

BOLETÍN INFORMATIVO
enero, febrero y marzo
Nº1-2025

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



NOVEDADES NORMATIVAS

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO

El 24 de diciembre 2024, se publicó en BOE el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo que introduce una serie de medidas que pretenden fomentar la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, así como una salida del mercado de trabajo de forma más progresiva y flexible para los trabajadores llegada la hora de su jubilación. Asimismo, este real decreto-ley establece la ampliación del régimen transitorio de la jubilación parcial en la industria manufacturera y prevé una mejora de las condiciones de los trabajadores fijos-discontinuos en el acceso y cuantía de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

De modo resumido, las medidas introducidas por esta norma serían:

Jubilación demorada (artículo 210.2, letras a) y b) TRLGSS) Establecer la compatibilidad entre el complemento de demora y la pensión de jubilación activa.

Establecer un porcentaje adicional del 2% en los supuestos en que se haya demorado en dos o más años completos el acceso a la pensión de jubilación después de cumplir la edad ordinaria, pero con una demora adicional al último año completo igual o superior a seis meses.

Jubilación activa (artículo 214 TRLGSS) Eliminar el requisito de que, para acceder a esta modalidad de jubilación, se hayan tenido que acreditar cotizaciones suficientes a fin de que la pensión alcance el 100% de la base reguladora;

Modificación la cuantía de la jubilación activa aplicando un porcentaje variable en función del tiempo de demora, que va desde el 45% de la pensión (1 año de demora) hasta el 100% (5 o más años de demora). Además, este porcentaje de la pensión se va incrementando 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos en los que el pensionista permanezca en situación de jubilación activa (sin superar el 100%).

En el supuesto de que la actividad se realice por cuenta propia y se acredite tener contratado para la realización de la propia actividad, al menos, a un trabajador por cuenta ajena con carácter indefinido y con una antigüedad mínima de 18 meses, o si se contrata con carácter indefinido a un nuevo trabajador por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el trabajador autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 75% cuando la demora en el acceso a la pensión de jubilación haya sido de entre uno demora.

Se amplía la reducción de jornada hasta un máximo del 75% para los trabajadores que se jubilan parcialmente habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación.

Para los trabajadores que se jubilan parcialmente de forma anticipada, se amplía de dos a tres años la posibilidad de anticipo de la edad de jubilación con una reducción de la jornada de entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, si bien en los supuestos de anticipación superior a dos años la reducción de jornada permitida durante el primer año es menor, entre un 20 y un 33%.

En todos los casos de jubilación parcial anticipada, los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de dicha jubilación tendrán carácter indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.

Aplicación del coeficiente de 1,5 para el cálculo del periodo de carencia exigido para acceder a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Para el cálculo del porcentaje aplicable a base reguladora de las pensiones de jubilación e incapacidad permanente derivada de enfermedad común, todo el periodo durante el cual el trabajador haya estado en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo se multiplicará por un coeficiente de 1,5, sin que el número total de días cotizados anualmente pueda superar el número de días naturales de cada año.

Para el cálculo del complemento de demora, se tendrán en cuenta los periodos de cotización aplicando el coeficiente del 1,5.

Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2029 el régimen transitorio de la jubilación parcial en la industria manufacturera.

Se amplía a 75% el porcentaje de trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido en el momento del hecho causante de la jubilación parcial.

Se introduce la obligación de empresa y trabajador de cotizar por el 80% de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa con una aplicación progresiva de la base de cotización.

Jubilación parcial (artículo 215 TRLGSS)

Trabajadores fijos discontinuos (artículos 247 y 248 TRLGSS)

Jubilación parcial de la industria manufacturera (disposición transitoria 4ª.6 TRLGSS)

La entrada en vigor de estas modificaciones, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del real decreto-ley, es el día 1 de abril de 2025 excepto la nueva regulación de la jubilación parcial de la industria manufacturera (punto 5), que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS NOVEDADES NORMATIVAS DE LA LEY 6/2024, DE 20 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DONANTES EN VIVO DE ÓRGANOS O TEJIDOS PARA SU POSTERIOR TRASPLANTE.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 21 de diciembre de 2024, la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, para la mejora de la protección de las personas donantes en vivo de órganos o tejidos para su posterior trasplante, que entrará en vigor el próximo 3 de marzo de 2025.

El artículo 1 de la Ley 6/2024 contiene las modificaciones del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), derivadas de la inclusión como situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes aquella en la que se encuentre la persona trabajadora donante de órganos o tejidos para su trasplante, durante los días, discontinuos o ininterrumpidos, en los que reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedida para el trabajo como consecuencia de la preparación médica de la cirugía, como los transcurridos desde el día del ingreso hospitalario para la realización de esta preparación o la realización del trasplante hasta que sea dado de alta por curación. Esta nueva situación especial de incapacidad temporal por contingencia común se recoge en el nuevo cuarto y último párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 169 del TRLGSS.

El régimen jurídico de esta nueva situación especial de incapacidad temporal por contingencia común se concreta en:

Obligación de cotizar durante la situación especial de incapacidad temporal en la que se encuentren las personas donantes de órganos y tejidos para su trasplante (artículo 144.4 del TRLGSS).

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al cien por cien de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencia comunes (artículo 171 del TRLGSS).

No se exige periodo mínimo de cotización (artículo 172 del TRLGSS).

El subsidio se abona a cargo de la entidad gestora o colaboradora que cubra la incapacidad temporal por contingencias comunes, desde el mismo día de la baja (artículo 173.1 del TRLGSS).

CRITERIOS DE GESTIÓN

Criterio de gestión: 1/2025 Fecha: 4 de febrero de 2025 Materia: Compatibilidad de la pensión de incapacidad permanente absoluta con la realización de las prácticas contempladas en la disposición adicional 52 del TRLGSS.

Criterio de gestión: 2/2025 Fecha: 10 de febrero de 2025 Materia: Efectos económicos de la extinción del complemento para la reducción de la brecha de género y de la deducción del complemento por maternidad del progenitor que lo viene percibiendo cuando otro progenitor genera derecho al complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.

Criterio de gestión: 3/2025 Fecha: 13 de febrero de 2025 Materia: Pensión de jubilación y compatibilidad con el trabajo. Falta de comunicación de la realización de trabajo o actividad cuando se ha formalizado el alta en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social.

Criterio de gestión: 4/2025 Fecha: 5 de marzo de 2025 Materia: Jubilación anticipada. Coeficientes reductores de la edad. Bomberos forestales.

Criterio de gestión: 5/2025 Fecha: 12 de marzo de 2025 Materia: Aplicación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

Criterio de gestión: 6/2025 Fecha: 13 de marzo de 2025 Materia: Prestación por nacimiento y cuidado de menor en supuestos de personas trabajadoras fijas discontinuas.

NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

Guías rápidas



Guías prácticas

Guía rápida de la Tarjeta Sanitaria Europea

20/03/2025

Viajar al extranjero puede ser una aventura emocionante pero no hay que olvidarse de ciertos aspectos, como la cobertura de la asistencia sanitaria...



Trámites

¿Cómo se cambia el beneficiario a la asistencia sanitaria de un titular a otro?

11/02/2025

Si necesita cambiar el asegurado por el que tiene derecho a la asistencia sanitaria un beneficiario, puede hacerlo de manera de manera telemática (co...



Trámites

Cómo obtener el certificado de retenciones IRPF de la Seguridad Social

10/02/2025

Este servicio permite obtener un certificado con el importe de las prestaciones percibidas de la Seguridad Social, abonadas por el INSS y el ISM, y...

